

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA PRIMACÍA DE LEY ESTABLECIDA EN EL DECRETO 2-89 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN CUANTO A SU RELACIÓN
CON LOS IDIOMAS VERNÁCULOS.**

HÉCTOR JOSÉ MAX JUÁREZ OVALLE

GUATEMALA, MAYO 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA PRIMACÍA DE LEY ESTABLECIDA EN EL DECRETO 2-89 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN CUANTO A SU RELACIÓN
CON LOS IDIOMAS VERNÁCULOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
De la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

HÉCTOR JOSÉ MAX JUÁREZ OVALLE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

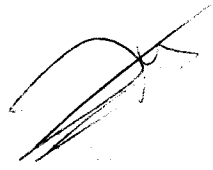
Primera Fase:

Presidente: Lic. Mauro Danilo García Toc
Vocal: Lic. Jaime González Dávila
Secretario: Lic. Edwin Elías Marroquín Azurdia

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima
Vocal: Lic. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Secretario: Lic. José Luis Guerrero de la Cruz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de noviembre de 2014.

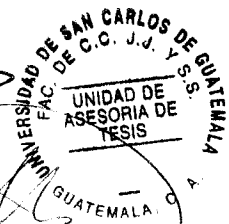
Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HÉCTOR JOSÉ MAX JUÁREZ OVALLE, con carné 200912028,
 intitulado ANÁLISIS DE LA PRIMACÍA DE LEY ESTABLECIDA EN EL DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA EN CUANTO A SU RELACIÓN CON LOS IDIOMAS VERNÁCULOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05/04/15 f)

Asesor(a)

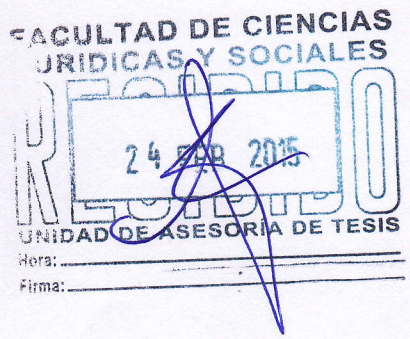




MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Ruta 3 2-70 zona 4 oficina tres nivel 3
Teléfono 57986240
Ciudad de Guatemala

Guatemala, 13 de febrero de 2015.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

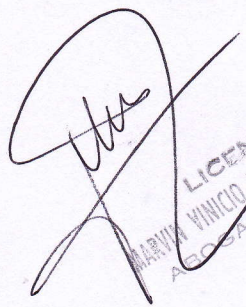


Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **HÉCTOR JOSÉ MAX JUÁREZ OVALLE** con carné 200912028 la cual se intitula **"ANÁLISIS DE LA PRIMACÍA DE LA LEY ESTABLECIDA EN EL DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN CUANTO A SU RELACIÓN CON LOS IDIOMAS VERNÁCULOS"**; declarando expresamente que no soy pariente de el bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la primacía establecida en la ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República en relación a los idiomas vernáculos.

- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a la aplicación de la primacía de ley que contiene la ley del Organismo Judicial en relación a los idiomas vernáculos. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.


LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

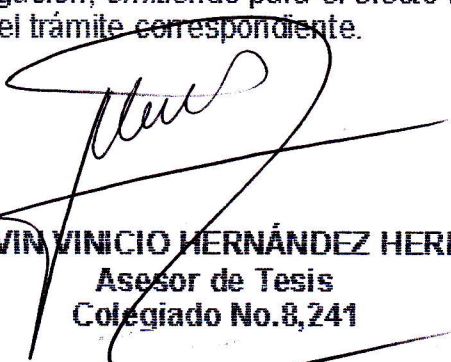


MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Ruta 3 2-70 zona 4 oficina 3 nivel 3
Teléfono 57986240
Ciudad de Guatemala

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se aprueben políticas institucionales sobre el acceso a la justicia, y que se aplique en idioma español y los demás idiomas vernáculos que son parte de la cultura guatemalteca.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


LIC. MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Asesor de Tesis
Colegiado No.8,241

LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Handwritten initials

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HÉCTOR JOSÉ MAX JUÁREZ OVALLE, titulado ANÁLISIS DE LA PRIMACÍA DE LEY ESTABLECIDA EN EL DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN CUANTO A SU RELACIÓN CON LOS IDIOMAS VERNÁCULOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
Lic. Avidán Ortiz Guehlana
DECANO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

Handwritten mark

DEDICATORIA

A DIOS: Por ser el creador y dador de todo.

A MIS PADRES: Héctor Felipe Juárez Vega y Noemi del Carmen Ovalle Morales, por haberme dado la vida, por sus consejos, comprensión. Por el amor y apoyo que toda la vida me han dado.

A MIS HERMANOS: José Manuel y Lucía María Carmiña, por compartir la vida, y por su apoyo, también estoy para apoyarlos.

A MIS ABUELOS: Maximiliano Ovalle Afre (Q.E.P.D.), muchas gracias por los años de amor y felicidad, Carmen Antonia Morales Chinchilla, Arnulfo José Juárez Liquez y Clemencia Vega Arroyo, gracias por su amor incondicional y sus muestras de cariño.

A MI FAMILIA: A todos muchas gracias por su apoyo y todas las muestras de cariño, porque son parte importante de mi vida.

**A LOS HERMANOS
DE LA SALLE:** Por haberme guiado durante una etapa importante de mi vida y por el legado que en mí dejaron.

A MIS AMIGOS: Por lo que juntos hemos vivido, por las alegrías, tristezas, penas y emociones y que siempre me han estado conmigo. Diego Romero, Jorge, Moriah, Gloria, Lucrecia, Roselyn, Karla, Dulce, Irene, Karim, Raúl, Felipe, Landy, Alexander, Sucely y Miguel.

A ABIGAIL LÓPEZ: Por su ayuda, comprensión y todos los momentos que hemos compartido, muchas gracias.

A LOS HERMANOS SALAZAR DIÉGUEZ: Gracias por su amistad y sus consejos, muy agradecido porque en todo momento me han apoyado.

A LOS LICENCIADOS: Max Giovanni Ovalle Morales, Marvin Hernández, Morey Zuleta,

A MI FACULTAD: A mi gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque ahí forje conocimientos, amistades y determinación.

A MI UNIVERSIDAD: A la tres veces centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, que me recibió hace años para hacerme profesional.

PRESENTACIÓN

El presente trabajo se basó en la recolección de información, conceptos básicos y el análisis del ordenamiento jurídico vigente guatemalteco y tratados internacionales relacionados al derecho a la educación, para lograr un acercamiento a la perspectiva de cómo debería ser aplicado el derecho a la educación, para posteriormente hacer un análisis de cómo se está aplicando en la sociedad guatemalteca.

El propósito del desarrollo de la presente investigación es lograr un análisis de la situación social en cuanto a diferentes aspectos, la cantidad de lenguas vernáculas que se utilizan en Guatemala, el nivel de analfabetismo, el acceso a la justicia, la aceptación del sistema de justicia.

La importancia de esta investigación para el derecho, consiste crear un análisis que busque orientar una forma de legislar más adecuada, que incluya a toda la población y que sea integral, es decir que busque la inclusión de los sectores de la población de Guatemala.

Guatemala es un país multiétnico, pluricultural, que debe de preservarse para lograr que todos los habitantes puedan vivir libremente en su cultura, que para que sean parte de una misma Guatemala no tengan que abandonar su idioma, forma de vestir, costumbres, ya que todos tenemos diferencias en esos aspectos empero debemos convivir en un mismo país.

HIPÓTESIS

La Primacía de Ley establecida en la Ley del Organismo Judicial no puede ser aplicada de manera uniforme sin violentar el derecho a la igualdad, por las diferencias sociales de las distintas regiones de Guatemala ya que para que las normas jurídicas positivas puedan ser conocidas por todo el conglomerado social susceptible a ellas, tales normas deben ser fruto de un proceso social, no impuesto sino socialmente desarrollado y posteriormente legalizado.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La legislación nacional se extiende a todos los habitantes, ya que como lo establece el artículo 5 de la ley del Organismo Judicial "...El impero de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito..." , en el entendido que toda persona que se encuentre en Guatemala debe sujetarse al ordenamiento jurídico, debe también existir la posibilidad de acceder al conocimiento de las normas que compongan el ordenamiento, sin embargo en Guatemala las normas jurídicas pocas veces son traducidas a los 25 idiomas que se utilizan, y aunque fueran traducidas a la mayoría de las lenguas vernáculas, existe una tasa alta de analfabetismo que no permitiría que todos tuvieran acceso al conocimiento, podría entregarse un ejemplar escrito de la norma que eso no resolvería el problema, ya que aunque existe un ejemplar escrito las normas plasmadas no llegarían a la mente y entendimiento de todos.

En base a la tasa de analfabetismo, el poco acceso a leyes en idiomas distintos al español, se comprueba que el derecho a la igualdad es violentado, ya que se emiten las mismas leyes para las personas que tienen acceso a al sistema educativo y hablan el idioma español, que es el idioma oficial de la ley. Es entonces una percepción diferente de la norma, existe ventaja para acceder al conocimiento de esta, fácil comprensión, existen así una serie de ventajas para los hablantes del idioma español, teniendo la misma ley diferentes alcances para la población de un mismo país.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Alfabetización, etnias e idiomas mayas en Guatemala.....	1
1.1 Proceso de alfabetización.....	1
1.2 Alfabetización bilingüe.....	3
1.3 Etnias mayas en Guatemala.....	4
1.4 Idiomas mayas y su espacio geográfico.....	6

CAPÍTULO II

2. La educación en la Declaración de los Derechos Humanos.....	13
2.1 La educación en la Declaración Americana de derechos y deberes del Hombre.....	16
2.2 Recomendación sobre la educación para la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales.....	18
2.3 Educación desde la Constitución.....	25
2.4 Educación desde los Acuerdos de Paz.....	34
2.5 Ley de Alfabetización.....	36
2.6 Educación bilingüe.....	37

CAPÍTULO III

3. Sistema jurídico de Guatemala.....	39
3.1 Positividad de sistema Guatemalteco.....	41
3.2 Derecho y ley.....	42
3.3 Derecho positivo y derecho eficaz.....	44
3.4 La ley como fuente del derecho.....	45
3.5 Ámbito de validez de la ley.....	47
3.6 La norma.....	48
3.7 La costumbre.....	49
3.7.1 Elementos de la costumbre.....	50
3.8 La costumbre como fuente del derecho.....	51
3.9 La costumbre en Guatemala.....	52

CAPÍTULO IV

4. Acceso a la justicia.....	55
4.1 Acceso a la justicia Chimaltenango.....	61
4.2 Derecho consuetudinario.....	62
4.3 Análisis de la primacía de ley y los idiomas mayas.....	63
4.4 Efectividad de la aplicación de la primacía de ley en hablantes de idiomas mayas.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	68

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, crea un reflejo de una situación social, siendo el presente un análisis jurídico y social, que buscará determinadas normas jurídicas cuya aplicación beneficia o perjudica en distinta forma a la maquinaria social en cuanto a su desarrollo en las diferentes zonas del país, además se vinculara socialmente por su impacto y factibilidad de aplicación a la sociedad guatemalteca, que será el escenario en que la ley y costumbres interactúan para dar como resultado una realidad nacional en que se encuentran en calidad de riesgo los derechos sociales y la identidad cultural de Guatemala.

Es por tanto indispensable analizar la Primacía de Ley teniendo en cuenta la realidad nacional, para lograr medir su efectividad para la aplicación en el territorio nacional y en los diferentes ámbitos del derecho. Durante la investigación se realiza el análisis de la primacía de ley que contempla la Ley del Organismo Judicial, que en primer plano determinará con que derechos constitucionales tiene un vínculo, sin el cual existiría una violación de derechos, verbigracia el Artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que la educación inicial, preprimaria, primaria y básica son de carácter obligatoria, mediante el cual sería eficaz prohibir a los guatemaltecos que ignoren sus derechos y obligaciones, ya que todos los habitantes de Guatemala a determinada edad tendrían conocimientos de cultura general (título de tercero básico); es este un claro vínculo entre un derecho y obligación constitucional con la eficacia de la primacía de ley.

Mediante el método analítico se desintegran los conceptos, para estudiar cada concepto de manera aislada para lograr comprender cada elemento para que mediante el método sintético pueda ser reconstruido el concepto y así obtener una conclusión. Se utiliza también el método inductivo para partir de afirmaciones particulares que luego de pasar por el método analítico llevan a un análisis general, es decir una afirmación general.

Es así como se desarrolla la investigación y se toma el analfabetismo nacional y las lenguas vernáculas como partida, desglosando los conceptos anteriores se induce a afirmaciones generales con respecto de la realidad nacional y arribar a conclusiones.

CAPÍTULO I

1. Alfabetización, etnias e idiomas mayas en Guatemala

Es importante que en la actualidad los países en vías de desarrollo traten de alcancen mayor rendimiento y en los estándares internacionales, a través de una promoción y ejecución de una educación integral, que se respeten los derechos y promueva el progreso para cada uno de los habitantes del país de que se trate. La globalización demuestra ventajas, en que se obtiene uniformidad en el ejercicio de derechos, de este modo el uso de la diversidad de idiomas no debe de desaparecer necesariamente, si no se deben de utilizar y crear los mecanismos necesarios y adecuados para que el uso multilingüe no sea desventajoso para ninguna persona.

1.1. Proceso de alfabetización

Es necesario mencionar algunas acepciones de alfabetización, primero desde un punto de vista general puede definirse como “Enseñar a leer y a escribir”¹, que consiste en el fin de la alfabetización pero no describe métodos y queda escueta para los fines de la presente investigación, una acepción específica puede establecer que alfabetización es la obligación que tiene el Estado de proporcionar los medios idóneos y necesarios para que sus habitantes tengan acceso a la educación apropiada y acoplada a su entorno social, necesidades y cultura, atendiendo a las necesidades sociales.

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

Educación puede entenderse como "...el proceso global de la sociedad, a través del cual las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente en el interior de la comunidad nacional e internacional, en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades y conocimientos." ²

Para establecer que es el proceso de educación dentro del marco del proceso de desarrollo de Guatemala, es el Consejo Nacional de Alfabetización quien establece para el efecto que "La alfabetización es un proceso educativo que tiene por finalidad reducir el índice de analfabetismo existente, considerando que la persona alfabetizada adquiere herramientas propicias para lograr una mejor comunicación, desarrollarse plenamente y construir proyectos integrales de vida en todos los planos."

Según lo establece Consejo Nacional de Alfabetización, el proceso de alfabetización va más lejos del proceso de aprender a leer y a escribir en virtud que está orientado a el desarrollo de la persona individual dentro de la esfera social en todos sus ámbitos, tomando en cuenta que la alfabetización debe responder a la cultura y entorno social de la persona que es alfabetiza, esto en virtud que es necesario que toda instrucción que una persona reciba sea para que pueda convivir en la sociedad y en el entorno en que se desarrolle como persona individual.

Guatemala como país pluricultural debe tener aspectos de la educación individualizados que respondan a la cultura nacional y regional del país.

² Recomendación Sobre la Educación para la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, UNESCO 19 de noviembre de 1974

Teniendo en cuenta la realidad nacional es necesario que el proceso de educación tenga los mismos objetivos a nivel nacional y simultáneamente este sectorizada, es decir tenga métodos y objetivos particulares que sean propios de la región y cultura particulares según la división cultural que existe en Guatemala.

1.2. Alfabetización bilingüe

Guatemala ha sido un país compuesto por varios grupos culturales, grupos que se diferencian no solo por las costumbres, ni las necesidades que han desarrollado por los espacios geográficos que ocupan desde tiempos anteriores a la época de la conquista.

Las diferencias entre los grupos culturales más notables para el desarrollo del presente trabajo son la manera en que se desarrolla y preserva el derecho consuetudinario y los idiomas, ya que en primer plano el desarrollo del derecho consuetudinario contiene un complejo sistema que se utiliza para resolver los conflictos que se dan dentro de la convivencia social y por tanto dicho sistema es la principal herramienta para mantener la paz dentro del grupo social y también para lograr la convivencia social, esto quiere decir que, para que las actividades sociales se logren para el provecho de la sociedad y para el desarrollo social es necesario que el sistema de justicia sea conveniente para la mayoría y logre dirimir los problemas sociales manteniendo satisfechas a las mayorías, aspectos que hasta antes de la imposición un sistema de justicia que contradijera la idiosincrasia de Guatemala se lograba pues el sistema se desarrollaba dentro del seno de la sociedad y respondía a tradiciones y costumbre propias.

En segundo plano será el idioma, que es el medio por el cual se logra la comunicación y los entendimientos que han logrado que la humanidad avance, desde un punto de vista científico será el idioma y la escritura lo que lograr transmitir los conocimientos y plasmar los avances científicos que se logren.

Desde un punto de vista social, es el idioma la manera en que se transmiten las tradiciones y las creencias, que constituyen la parte folclórica y cultural propias de nuestro país.

Es necesario que todos los idiomas vernáculos sean tomados en cuenta, en virtud de que la mayoría de guatemaltecos utilizan dos idiomas, por una parte el español que se les ha impuesto y su lengua materna que resulta ser algún idioma vernáculo que por la diversidad y riqueza cultural de Guatemala no es utilizado ni conocido por todos dentro de Guatemala, ya que en Guatemala se utilizan veintidós idiomas vernáculos³, el nivel de analfabetismo para el año dos mil trece es de un 16.63% en personas mayores de 15 años. Con los datos anteriores se puede establecer que se excluye un gran porcentaje de la población del sistema impuesto que se utiliza en español y apenas se empieza a cambiar para lograr incluir los demás idiomas que fueron desplazados por un sector que mantuvo la hegemonía económica del país.

1.3. Etnias mayas en Guatemala

Es importante establecer una acepción de etnia, ya que según el contexto puede referirse a un grupo social como tal o a la cultura de varias personas disgregadas.

³ <http://www.mineduc.gob.gt/DIGEBI/mapaLinguistico.html>

Para el Diccionario de la Academia de la Lengua defina etnia como el “Comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, etc. Y de la misma manera hay que definir Maya y para el efecto “Se dice del individuo de cualquiera de las tribus indias que hoy habitan principalmente el Yucatán, Guatemala y otras regiones adyacentes.” la definición del Diccionario de la Academia de la Lengua no establece más que una región delimitada en que habita una etnia.

Así que de manera más acertada se puede decir que maya es una civilización establecida al norte de Guatemala y al sur de México que particularmente desarrollo una lengua, tenían un método propio para la construcción de monumentos, desarrollaron estudios y avances científicos en varios campos y un muy singular método para la resolución de los problemas sociales; es decir que tenían su propio sistema de justicia. De esto se puede deducir que la etnia maya, fue el grupo asentado en Guatemala y parte de México que desarrollaron una civilización común y cultura propia y común para toda el área.

Para antes de la llegada de los españoles a América⁴, la civilización maya como tal no ya no existía pues se dice que termino a la mitad del siglo X D.C. y algunos de los principales motivos fueron las invasiones toltecas y rebeliones sociales internas dentro de la misma estructura social y a esto añadir la posterior intromisión de españoles que impusieron una religión, cultura y estructura social diferentes, en fin alteraron el orden social que tenían los mayas, con este acontecimiento social se crea un sincretismo.

⁴ Edgar Escobar Medrano y Edna Gonzales Camargo, *Antología Historia de la Cultura de Guatemala*, pág., 23.

Posterior a las guerras internas se crean los señoríos, que al principio consistieron en grupos nómadas que al asentarse en diferentes regiones desarrollaron costumbres que si bien tienen un tronco común se fueron diferenciando por la adaptación a la región y los factores sociales.

La sociedad maya tuvo bien definidas sus características y su propia idiosincrasia pudiendo ser individualizada del resto de sociedades venideras. De esta manera surgieron diferentes etnias, ya que son grupos de personas con una cultura común, y fueron particularizando todos sus culturas para que surgiera un país multiétnico, multilingüe y con una cultura compuesta por otras varias culturas.

Los Acuerdos de Paz reconocen bajo la denominación de “expresiones socioculturales del pueblo maya” todas las etnias y culturas, de manera taxativa hace la siguiente lista: Ch’orti, Chuj, Itza, Ixil, Jakalteco, Kanjobal, Kaqchikel, Ki’che. Man, Mopan, Pocoman, Poconchi, Q’eqchi, Sakapulteco, Sicapakense, Tekiteko, Tz’utujil y Uspantenco. Así es como se determinan las etnias reconocidas.

1.4. Idiomas mayas y su espacio geográfico.

El Ministerio de Educación afirma que existen veintidós idiomas mayas distribuidos por el país, así en cada municipio se hablan varios idiomas y para el efecto se establece lo siguiente, producto de un estudio de la Dirección General de Educación Bilingüe.⁵

⁵ <https://www.mineduc.gob.gt/DIGEBI/mapaLinguistico.html>

Achi': se habla en cinco municipios del departamento de Baja Verapaz: Cubulco, Rabinal, Salamá, San Jerónimo (parte) y San Miguel Chicaj.

Akateko: Se habla en cinco municipios del departamento de Huehuetenango: concepción Huista (parte), Nentón (dos aldeas), San Miguel Acatán, San Rafael La Independencia y San Sebastián Coatán (hom).

Awakateko: Se habla en parte del municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango.

Chuj: Se habla en tres municipios del departamento de Huehuetenango: Nentón (parte), San Mateo Ixtatán y San Sebastián Coatán.

Ch'orti': Se habla en cinco municipios de dos departamentos.

Departamento de Chiquimula: Camotán, Jocotán, Olopa y Quetzaltepeque.

Departamento de Zacapa: en la Unión.

Itza': se habla en seis municipios del departamento de El Petén: Flores, La Libertad (parte), San Andrés (parte), San Benito (parte) y San José (parte).

Ixil: se habla en tres municipios del departamento de El Quiché: Chajul, Cotzal y Santa María Nebaj

Kaqchikel: Se habla en 6 departamentos

Departamento de Baja Verapaz: Granados (Estancia de García). Departamento de Chimaltenango: Acatenango, Chimaltenango, El Tejar, Parramos, Patzicía, Patzún, San Andrés Itzapa, San José poaquil, San Juan Comalapa, San Martín Jilotepeque, San Miguel Pochuta, San Pedro Yepocapa, Santa Apolonia, Santa Cruz Balanza, Tecpán, Zaragoza (aldeas). Departamento de Escuintla: Santa Lucía Cotzumalguapa. Departamento de Guatemala: Amatitlán (Trojes), Charrancho, San Juan Sacatepequez, San Pedro Ayampuc, San Pedro Sacapepequez, San Raymundo, Villa nueva (Bárcenas). Departamento de Sacatepequez: Jocotenango (Mano de León), Magdalena Milpas Altas, Pastores (San Luis Pueblo Nuevo), San Antonio Aguas Calientes, San Bartolomé Milpas Altas, San Juan Alotenango, San Lucas Sacatepequez, San Miguel Dueñas, Santa Catarina Barahona, Santa Lucía Milpas Altas, Santa María de Jesus, Santiago Sacatepequez, Santo Domingo Xenacoj, Sumpango. Departamento de Sololá: Concepción, Panajachel, San Andrés semetabaj, San Antonio Palopo, San Jose Chacayá, San Juan La Laguna (Tzantziapa), San Lucas Tolimán, San Marcos La Laguna, Santa Catarina Palopo, Santa Cruz La Laguna y Sololá. Departamento de Suchitepequez: Patulul, San Antonio Suchitepequez (parte), San Juan Bautista y Santa Barbara.

K'iche': se habla en 7 departamentos

Departamento de El Quiché: Cotzal (San Marcos Cumlaj), Chajul (Xolcuay), Chicamán, Chiché, Chichicastenango, Chinique, Cunen, Joyabaj, Pachalum, Patzite, Sacapulas (parte), San Andrés Sajcabajá, San Antonio Ilotenango, San Bartolomé Jocotenango,

San Miguel Uspantán (tres aldeas), San Pedro Jocopilas, Santa Cruz del Quiché, Santa María Nebaj (parte), Sacualpa. Departamento de Huehuetenango: Aguacatán (parte Norte), Malacatancito (parte). Departamento de Quetzaltenango: Almolonga, Cantel, El Palmar, La Esperanza, Olinstepeque, Quetzalteango, Salcaja, San Carlos sija, San Francisco la Unión, San Mateo, Sibilia, Zunil. Departamento de Retalhuleu: Champerico, El Asintal, Nuevo Palmar (belén), Nuevo San Carlos Retalhuleu, San Andrés Villa Seca, San Felipe, San Martín Zapotitlán, San Sebastián Retalhuleu, Santa Cruz Mulua, Concepción. Departamento de Sololá: Nahualá, San Juan La Laguna (tres aldeas), Santa Catarina Ixtahuacan, Santa Clara La Laguna, Santa Lucía Uatlán, Sololá. Departamento de Suchitepéquez: Chicacao, Cuyotenango, Patulul (La Ermita), Pueblo Nuevo, Rio Bravo, Mazatenango, Samayac, San Bernardino, San Francisco Zapotitlán, San Gabriel, San José El Idolo, San Lorenzo, San Miguel, Panan, San Pablo Jocopilas, Santa Bárbara (parte), Santo domingo Suchitepéquez, Santo Tomas La Unión, Zunilito. Departamento de Totonicapán: Momostenango, San Andrés Xecul, San Bartola Aguas Calientes, San Cristóbal Totonicapán, San Francisco El Alto, Santa Lucía La Reforma, Santa María Chiquimula, Totonicapán, San Antonio Sacatepéquez, Tecpán (Pacacay).

Mam: Se habla en 3 departamentos

Departamento de Huehuetenango: Aguacatan (Cantzela y los García), Chiantla, Colotenango, Concepción Huista (Parte), Cuilco (Parte), La Democracia (Parte), La Libertad, Malacatancito (parte), San Antonio Huista, San Gaspar Ixchil, San Ildefonso Ixtahuacan, San Juan Atitan, San Pedro Necta, San Rafael Petzal, San Sebastián

Huehutenango, Santa Ana Huista (Parte), Santa Barbara, Santiago Chimaltenango, Tectitán (Parte), Todos Santos Cuchumatanes. Departamento de Quetzaltenango: Cabrican, Cajolá, Coatepeque, Colomba, Concepción Chiquirichapa, El Palmar, Flores Costa Cuca, Genova, Huitán, Palestina de los Altos, San Juan Ostuncalco, San Martín Sacatepéquez, San Miguel Siguilá. Departamento de San Marcos: Ayutlán, Catarina, Comitancillo, Concepción Tutuapa, El Quetzal, El Rodeo, El Tumbador, Esquipulas Palo Gordo, La Reforma, Malacatán, Nuevo Progreso, Ocos, Pajapita, Río Blanco, San Antonio Sacatepequez, San Cristóbal Cucho, San José Ojetenam, San Lorenzo, San Marcos, San Miguel Ixtahuacan, San Pablo, San Pedro Sacapepequez, San Rafael Pie de la Cuesta, Santa Catarina Ixchiguan, Sibinal, Sipacapa (parte), Tacaná, Tajumulco, Tejutla, El Asintal (parte) Nuevo San Carlos (Parte).

Mopán: Se habla en cuatro municipios del departamento de El Petén: Dolores, San Luís, parte de Melchor de Mencos y Poptún.

Popti (Jakalteko): Se habla en seis municipios del departamento de Huehuetenango: Jacalteñango, La Democracia (parte), Concepción, San Antonio Huista, Santa Ana Huista, parte de Nentón.

Poqomam: Se habla en tres departamentos.

Departamento de Guatemala: Chinautla y Mixco. Departamento de Jalapa: San Carlos Alzatate, San Luis Jilotepeque, San Pedro Pinula Departamento de Escuintla: Palín

Poqomchi': Es hablado en cuatro departamentos.

Departamento de Alta Verapaz: San Cristóbal Verapaz, Santa Cruz Verapaz, Tactic, Tamahú y Tukurú (parte). Departamento de Baja Verapaz: en el municipio de Purulhá.

Departamento de El Quiché: Uspantán (parte).

Q'anjob'al: Se habla en cuatro municipios del departamento de Huehuetenango: en San Juan Ixcoy, San Pedro Soloma, Santa Cruz Barillas y Santa Eulalia.

Q'eqchi': Es hablado en cinco departamentos.

Departamento de Cobán: Chahal, Chiséc, Cobán, Fray Bartolomé de las Casas, Lanquín, Panzos, San Juan Chamelco San Pedro Carchá, Santa María Cahabon, Senahu, Tukurú (parte). Departamento de Petén: La Libertad parte, Poptún, San Luís (parte), Sayaxché. Departamento de El Quiché: Ixcán Playa Grande, Uspantán (parte norte). Departamento de Izabal: El Estor, Livingston y Morales (parte). Departamento de Belice: Toledo (parte sur).

Sakapultèko: Se habla en parte de Sacapulas, municipio de El Quiché.

Sipakapense: Se habla únicamente en Sipacapa, municipio de San Marcos.

Tektiteko: se habla en el departamento de Huehuetenango: Cuilco (parte) y Tectitán

Tz'utujil: Se habla en dos departamentos.

Departamento de Sololá: San Juan La Laguna, San Lucas Tolimán, San Pablo La Laguna, San Pedro La Laguna, Santa María Visitación y Santiago Atitlán.

Departamento de Suchitepéquez: Chicacao y San Miguel Panan.

Uspanteko: Hablado en Uspantán municipio del departamento de El Quiché.

Así es como se distribuyen los idiomas vernáculos en Guatemala, sin embargo al no ser una división administrativo sino una división que responden a atisbos culturales de sus antepasados se entremezclan los idiomas en un mismo territorio, tal el caso del municipio de Concepción Huista, Huehuetenango, en el que se habla el Akateco y Mam o el municipio de Uspantan, Quiché, en el que se habla K'iche', Poqomchi', Q'eqchi', y Uspantenko, se entremezclan cuatro idiomas.

De esta manera es como se mezclan las culturas dentro del mismo espacio geográfico, y el Estado debe llenar todas las necesidades que se den dentro del municipio adecuando las instituciones para que puedan atender a toda la población.

CAPÍTULO II

2. La Educación en la Declaración de los Derechos Humanos.

La Declaración de los Derechos Humanos está basada en una idea de derecho natural, puesto que reconoce la dignidad intrínseca del ser humano. Para lograr los fines que se propone la Declaración de los Derechos Humanos se reconocen y plasman en su contenido y entre ellos se anota el derecho a la educación, a lo cual se dedica el artículo veintiséis que establece lo siguiente:

“Artículo 26

- a. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- b. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- c. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

En el primer numeral se resalta la importancia de la educación elemental y gratuita; la importancia de la educación elemental consiste en que es la base para lograr un desarrollo posterior y es el mínimo de conocimientos que de conocimientos debe tener toda persona en aspectos generales, cuyo fin es que todos los seres humanos tengan conozcan los derechos que tienen y las obligaciones que tienen y que conozcan algún medio de subsistencia que les permita acceder a una vida digna.

Los aspectos más importantes de una educación e instrucción elemental; es menester que sea gratuita por la desigualdad social, por el índice de pobreza que existe ya que como se menciona en la presente investigación el índice de analfabetismo tiene una estrecha relación con el índice de pobreza extrema, ya que en los municipios en que más pobreza existe más pronunciado es el analfabetismo, para el caso específico de Guatemala.

Es necesario que la educación sea gratuita para que esté al alcance de toda la sociedad, la educación elemental se establece como una obligación para los Estados, en virtud que se establece que es necesaria para toda la población en virtud de constituir la base para el resto de la educación que pueda recibirse, para el efecto los Estados deberían de tener las instalaciones y proveer de los medios necesarios al sistema educativo del país para ponerlos a disposición de la población, para que atienda a todas las personas que tengan la edad idónea para recibir la educación e instrucción necesaria, es por tanto que es una tarea exhaustiva de los Estados que sean parte de la Organización de las Naciones Unidas.

En el segundo numeral se refiere a los fines de la educación en respecto a la persona vista de manera individual, uno de los fines es el desarrollo de la persona dentro de la sociedad ya que esto beneficia en general a la sociedad en virtud que al tener todas las personas un nivel de educación, el mismo nivel se establece para la sociedad y por ende desde el aspecto individual se busca la mejora colectiva.

En el tercer y último numeral se hace referencia a la libre elección de los padres en cuanto al tipo de educación, dicho precepto tiene como fin principal una determinada orientación y continuidad en la cultura y tradiciones, verbigracia que reciban educación en determinado idioma o con determinada orientación religiosa.

Empero es casi imposible que un Estado pueda poner a disposición de la sociedad escuelas o centros de aprendizaje que se adecuen específicamente a cada preferencia familiar, como consecuencia en Guatemala se ha optado por la mejor de las soluciones al implementar la educación estatal de carácter laica y que no sea incluida la ideología del Estado, ya que la educación puede ser objetiva e independiente de cualquier factor ideológica que pueda afectar al Estado.

Sin embargo los padres pueden decidir qué tipo de educación deben recibir sus hijos en cuanto tengan los medios económicos para centros educativos privados y el Estado tampoco puede obligar a los padres a que los hijos reciban determinada clase de educación, ni imponer alguna clase de educación que sea obligatoria a fin de formar ideologías impuestas o de imponer religión.

Dicho precepto tiene entonces una doble finalidad, desde el punto de vista de la sociedad los padres pueden optar por la educación estatal o la educación privada, según los recursos económicos y disponibilidad familiar y desde el punto de vista del Estado que no puede obligar a los padres a que los hijos tomen determinada educación, puesto que el estado debe poner a disposición de la sociedad educación que sea imparcial cuyo fin primordial sea la de formar buenos ciudadanos que logren mantener una sociedad integra y prospera.

2.1 La educación en la declaración Americana de derechos y deberes del Hombre.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre consiste en un documento cuya principal guía es la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que también tiene la ideología del derecho natural, ya que hace mención que los Estados Americanos reconocen que los derechos esenciales del hombre surgen de la intrínseca calidad de ser humano que todos poseen, empero existe también un atisbo de positivismo ya que en el preámbulo establece que se basa también en las Constituciones de los Estados americanos. Es un documento regional que se crea específicamente para los Estados americanos y que aplica el positivismo aplicado desde el naturalismo.

El derecho a la educación en la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre tiene objetivos o fines intrínsecos que están plasmados en su artículo doce, los cuales pueden dividirse así:

1. La educación debe basarse en los principios de: libertad, moralidad y solidaridad humana, dichos principios deben de ser pilares para el desarrollo de un sistema de educación, que se expanda a nivel nacional. Los principios mencionados tiene la ventaja de no ser parcializados a una u otra ideología, sino se fundan en los Derechos Humanos y en principios generales que no contradicen el desenvolvimiento de la sociedad.

2. La educación debe estar orientada a que quien la reciba obtenga las herramientas necesarias para logre una subsistencia digna, para mejorar su nivel de vida, esto tiene una doble finalidad, por una parte desde el punto de vista individual que consiste en que la persona después de haber atravesado el proceso de educación tenga los conocimientos que le permitan desenvolverse en la sociedad y alcance un nivel de vida de digno; y por la otra parte desde el punto de vista social, que consiste en que la persona sea útil a la sociedad, esto para que la sociedad tenga personas de bien y sea desarrollado el derecho al trabajo.

3. La educación primaria debe ser impartida para todas las personas, debe ser gratuita y al alcance de todos para que exista igualdad de oportunidades, empero para la educación posterior debe existir en base a los méritos y capacidades individuales, se tiene entonces a la educación primaria como la educación fundamental que todos deben de recibir y debe funcionar como caldo de cultivo para poner en evidencia a capacidades y aptitudes de cada personas y reconocer mentes privilegiadas, para poder dar los estímulos y oportunidades específicos adecuados.

2.2 Recomendación sobre la Educación para la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura define educación como "...el proceso global de la sociedad, a través de los cuales las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente en el interior de la comunidad nacional e internacional y en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos. Este proceso está limitado a una actividad determinada."

Dicha definición hace mención que la educación es un proceso para el desarrollo de una persona y de su grupo social, lo cual implica que la educación debe ser específica para determinado grupo social, puesto que debe llenar necesidades específicas y adaptarse a las costumbres y necesidades sociales y no romper con el orden social o contradecir las tradiciones y terminar por convertirse en una imposición que para quienes la reciban las aleje del resto de su grupo social para así dividir a un grupo social en fragmentos que sean un factor social negativo.

La educación debe ser una vía para que las personas desarrollen y descubran capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos, cada uno de los aspectos anteriores deben ser atendidos de manera individual los cual puede explicarse de la siguiente manera, desglosando cada palabra y analizando cada una:

Las capacidades pueden entenderse como aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo.⁶, aptitud o suficiencia para hacer alguna cosa⁷ Actitud, que puede definirse como disposición de ánimo manifestada de algún modo.⁸, disposición mental y nerviosa que ejerce una influencia determinante en las reacciones del individuo ante todos los objetos y situaciones con los que se halla en relación. Las actitudes son, en suma, orientaciones generales y persistentes del individuo respecto a su medio⁹ puede decirse también que actitud es la reacción individual que un individuo tiene ante alguna manifestación exterior que alteren su entorno o actividades.

Aptitud que es la capacidad para operar competentemente en una determinada actividad; Capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio de un negocio, de una industria, de un arte¹⁰, "Suficiencia para obtener y ejercer un cargo o empleo. Capacidad natural para el desempeño de cualquier actividad."¹¹

Conocimiento es definido como acción y efecto de conocer¹² y para efecto de extender dicha acepción conocer se define como averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas¹³, es decir que es crear una abstracción mental por la que se crea una impresión intelectual acerca de algo.

⁶ Diccionario de la Lengua Española.

⁷ Enciclopedia Salvat, pág. 657.

⁸ Diccionario de la Lengua Española.

⁹ Enciclopedia Salvat, pág. 29.

¹⁰ Diccionario de la Lengua Española.

¹¹ Enciclopedia Salvat, pág. 240.

¹² Diccionario de la Lengua Española.

¹³ Enciclopedia Salvat, pág. 852.

Después de tener las acepciones de los elementos de que permiten el desarrollo del proceso de la educación, puede ser analizado como debe desarrollarse dicho proceso en la sociedad, la educación por tanto debe permitir que las personas descubran sus talentos natos y los desarrollen y logren utilizarlos para ponerlos al servicio de la sociedad, la cual deberá retribuir el servicio que preste, lo que conllevará a que mejore su nivel de vida.

Empero debió existir un proceso previo que le permitiera perfeccionar habilidades natas y que le permitiera desarrollar habilidades que no necesariamente sean intrínsecas a la persona pero son susceptibles de ser desarrolladas mediante el proceso de educación, que le brinde la posibilidad adecuar sus actividades y actitudes al medio en que debe desenvolverse.

En menester que las actitudes también sean inculcadas mediante una educación particularizada dependiente del lugar o grupo social en que la persona se encuentre, en virtud que las actitudes serán las reacciones que una persona tendrá frente a alguna alteración en su entorno o bien ante la omisión de acción, sin embargo dependiendo del lugar o grupo social algunas actividades serán consideradas normales o adecuadas o bien anormales o inadecuadas.

Las actitudes propias de una persona se desarrollan según su entorno social ya que dependerán del entorno de crecimiento y las relaciones con el resto de su grupo social.

En tal virtud deben ser marcados los límites a las acciones de cada persona y debe existir una educación que permita descubrir a cada persona dentro de los límites que, límites que deberá marcar la sociedad y características congénitas de carácter y lo más importante ninguna acción debe lastimar o vulnerar el derecho de los demás miembros de su grupo social.

Las actitudes dependerán del lugar en que se desarrollen y serán resultado de las costumbres y entorno social, empero deben enmarcarse siempre dentro de una periferia de respeto y armonía que debe ser inculcada tanto en el seno familiar como en el centro de educación, en base a una educación que corresponda a al medio social al que se imparta se infundirán las actitudes adecuadas al grupo social.

El conocimiento fundamental, que es la educación primaria debe ser difundida de manera universal y gratuita ya que es la base para el resto del proceso de la educación que posteriormente dependerá de las opciones que brinde el Estado, que debe ir especializándose paulatinamente hasta los más altos niveles académicos, sin embargo el elemento teleológico del proceso de conocimiento es alcanzar los medios para lograr ofrecer un servicio a la sociedad para que este sea retribuido equitativamente, y caso contrario al no existir un conocimiento técnico proveído por un centro de educación, será un conocimiento empírico que puede resultar no retribuido de manera adecuada, por eso la importancia de infundir primero el conocimiento fundamental que será la educación primaria y posteriormente los conocimientos de cultura general para concluir con conocimientos técnico que logren proveer elevar el nivel de vida.

Teniendo ya la definición de educación y de sus elementos, se comprende que es lo que debe de proveerse y en qué calidad, para brindar y poner a disposición de todos. ese derecho es menester que el Estado tenga un plan para hacerlo, ya que brindarlo de manera aleatoria no constituye un método efectivo para poner al alcance de todos un derecho fundamental, en tal virtud el Estado debe de crearse la Política Nacional de Educación, tales políticas deben ser actualizadas, apropiadas a la realidad nacional y tan diversa como la cultura de Guatemala y así de tal manera que la Recomendación dice así:

“IV. Política, planteamiento, y administración.

7. Cada Estado Miembro debe formular y aplicar una política nacional encaminada a *aumentar la eficacia de la educación en todas sus formas, a reforzar su contribución a la comprensión y la cooperación internacionales, al mantenimiento y desarrollo de una paz justa, al establecimiento de la justicia social, al respeto y la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a la eliminación de los prejuicios, los malentendidos, las desigualdades y toda forma de injusticia que dificultan la consecución de esos fines.*

8. Los Estados Miembros con la colaboración de las comisiones nacionales deberían tomar disposiciones para asegurar la cooperación entre ministerios y departamentos y la coordinación de sus esfuerzos tendiente a planear y llevar a cabo programas de acción concertados en materia de educación para la comprensión internacional.

9. Los Estados Miembros deberían prestar, en conformidad con sus disposiciones constitucionales, la asistencia económica, administrativa, material y moral necesarias para aplicar la presente Recomendación.”

Los incisos anteriores se refieren a los fines de crear una política de Educación Nacional, los aspectos que deben de tratarse en toda fase de la educación y describe uno de los fines que tiene la educación en cuanto a función internacional para la convivencia en paz, empero para que exista una paz externa debe de existir una paz interna, un país que tenga una cultura de paz, una educación que conduzca a la paz puede convivir con el resto de países, caso contrario un país con cultura de guerra y con una educación que tienda a la guerra, pondrá siempre en peligro su convivencia con los demás países. La Recomendación en el numeral catorce que dice así:

“14. La educación debería incluir el análisis crítico de los factores históricos y actuales de carácter económico y político que están en la base de las contradicciones y tensiones entre los países, así como el estudio de los medios para superar dichas contradicciones que son las que realmente impiden la comprensión y la verdadera cooperación internacional y el desarrollo de la paz mundial. “

El caso específico de Guatemala en menester que se inculque sobre los factores históricos que han llevado a la sociedad a desenvolverse como lo ha hecho, en virtud que todo el proceso de desarrollo social de los últimos años se debe a los acontecimientos posteriores que hayan tenido repercusiones graves para la sociedad.

Para el proceso no solo de educación sino del desarrollo del proceso de crecimiento de métodos de educación y la manera en que va a difundirse, para el efecto puede tenerse en cuenta el conflicto armado interno, un acontecimiento que sufrió Guatemala, fue sin duda un factor que altero el proceso de desarrollo de la educación para todo el país, en virtud que el derecho a la educación dejo de ser prioridad para el Estado por tener que atender asuntos bélicos que en su momento tuvieron la categoría de relevantes.

Es necesario que exista un sistema completo de personas aptas para educar, el sistema en todos sus ámbitos y niveles para que sea funcional además de tener que ser un equipo multidisciplinario, no solo quienes van a transmitir la educación directamente a las personas, sino también quienes formen parte del personal administrativo y de toda persona que tenga relación de manera directa con el proceso de educación y en general quienes sean contratados para trabajar en los centros de educación. Así lo refleja la recomendación en su numeral treinta y cuatro:

“34. Los estados miembros deberán cuidar de que todo el personal de dirección, supervisión u orientación - por ejemplo, inspectores, asesores pedagógicos, directores de escuelas normales y organizadores de actividades educacionales para jóvenes y adultos - reciba una formación, una información y consejos que les permitan ayudar a los educadores a trabajar en el sentido de los objetivos de la presente Recomendación, teniendo en cuenta las aspiraciones de la juventud en lo que toca a los problemas internacionales y los nuevos métodos pedagógicos que pueden contribuir a satisfacer esas aspiraciones.

A ese fin, deberían organizarse seminarios o cursos de perfeccionamiento sobre la educación para la comprensión internacional e intercultural a fin de reunir en ellos a autoridades y educadores; otros seminarios o cursos podrían dar ocasión para que se reunieran inspectores y educadores con otros grupos interesados como padres de alumnos, alumnos y asociaciones de maestros. Dado que el papel de la educación debe cambiar gradualmente de modo profundo, los resultados de los experimentos de modificación de estructuras y de relaciones jerárquicas en los establecimientos docentes deberían reflejarse en lo que toca a la formación, la información y el asesoramiento."

El fin de que todo el personal tenga la preparación adecuada es que desde la planeación la planeación hasta la transmisión final del conocimiento a los alumnos, para lograr que todo el sistema funcione con eficiencia en todos los niveles, para que como buen sistema funcione en todos los niveles para que sea equitativa.

2.3 Educación desde la Constitución.

La Constitución Política de la República de Guatemala, creada en el año de mil novecientos ochenta y cinco en el marco de una etapa social en que la paz aún estaba a once años de alcanzarse, pero existía un proceso con el cual se buscaba mediante el dialogo, en las que participaban los grupos insurgentes, el Estado y representantes de la sociedad civil que buscaban el alcance de la paz, se logró que se iniciara un proceso democrático en que se convoca a para una Asamblea Nacional Constituyente.

Así se da un importante para un Estado de Derecho que consiste en la materialización del poder y de la soberanía de autogobernarse en un sistema positivista, con una mezcla de ideologías que pretendían plasmarse para incidir en el rumbo social de los próximos años.

La ideología que por mayoría y por ser la que más se acoplo al momento social que se vivía, se expone en el preámbulo de la Constitución Política una social democracia, empero se inicia enmarcando una ideología teológica, ya que las primeras palabras del preámbulo son “Invocando el Nombre de Dios”, esto excluye algún sector de la sociedad que se considere ateo o tenga alguna religión que no reconozca o Dios como el Ser Supremo. Y así se considera que en el preámbulo se sientan las bases, genera los principios y la orientación mediante la cual se debe regir el estado y por la cual deben ser emitidas las subsiguientes normas ordinarias de ese momento para adelante y en las que se basa el desarrollo del mismo texto constitucional.

El preámbulo contiene una ideología antropocéntrica al iniciar “...afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social...” esto para reafirmar que por el respeto de la persona se crea el instrumento legal de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico, ya que es la persona el sujeto y objeto sobre quien recaen y existen los derechos y es también la razón de existir del estado tal como lo dice el artículo uno de la Constitución Política dice Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Se hace alusión a la familia como la base de la familia la cual se desarrolla en el artículo cuarenta y siete “Artículo 47.- Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

La protección se pretende en varios ámbitos, en el ámbito social que se refiere a la integridad y nivel de vida digna en sus relaciones dentro del grupo social; el ámbito económico que es tarea parcialmente del Estado, ya que es quien debe proporcionar las oportunidades de empleo y crear condiciones para el desarrollo económico del país. El régimen de valores sobre los se basa y desarrolla el texto Constitucional son los de “...legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz...” que se refieren a algunos de los subjetivos principios generales del Derecho. Siendo todos los necesarios para el desarrollo del sistema jurídico de un país, individualizándolos para analizarlos de la siguiente manera:

Legalidad: Dice Manuel Ossorio que Legalidad es la “Calidad de legal”, lo que refiere a Legal: Lo ajustado a la ley y, por ello, lo lícito, lo permitido o lo exigible en el Derecho positivo¹⁴; y Guillermo Cabanellas ofrece como acepción de legalidad: Legitimidad o lícitud y de legal: Lo mandado por la ley. Lo contenido en ella conforme a su letra o a su espíritu¹⁵.

¹⁴ Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pág. 419

¹⁵ Guillermo Cabanellas, *Diccionario de Derecho Usual*, Pág. 508.

La legalidad según Manuel Ossorio dice que es "...lo permitido o lo exigible en el Derecho positivo..." y Guillermo Cabanellas precisa que legalidad es también "...Lo contenido en ella (la ley)..." es pues entonces la legalidad un principio que se refiere a la imperatividad que alguna norma este contenida en alguna ley que haya pasado por el proceso legislativo y se convierta en Derecho positivo para que su cumplimiento pueda ser exigido y así evitar la arbitrariedad en la aplicación de normas o al exigir su cumplimiento.

Es así como la Constitución Política garantiza que únicamente las normas que estén contenidas en una ley, es decir que sea Derecho positivo pueden ser susceptibles de exigirse o de coercibilidad ante todo un grupo social, para el cual hayan sido promulgadas, esto con una función garantista que evite los abusos de poder y la arbitrariedad de las autoridades, de tal cuenta se garantiza el desarrollo de las actividades sociales y se sancionan las actividades antisociales tipificadas.

Seguridad: Según Manuel Ossorio Seguridad: Exención de peligro o daño; Certeza plena; Confianza.¹⁶ y para Guillermo Cabanellas es "Confianza; Firme convicción."¹⁷

Seguridad Jurídica: para Manuel Ossorio es "...Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley... sin que el capricho, la torpeza o mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio..."

¹⁶Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pág. 695

¹⁷ Guillermo Cabanellas, *Diccionario de Derecho Usual*, Pág. 25.

Es necesario tener una acepción de seguridad y de seguridad jurídica, ya que si bien la seguridad jurídica puede entenderse como la confianza o la certeza en el sistema jurídico, es también la certeza que tienen los miembros de un grupo social en que lo que está plasmado en la ley, es decir lo legal es lo que va a aplicarse y nada diferente debe de aplicarse ni y lo que la ley ampare será protegido por el estado y la violación a cualquier norma legal tendrá un mecanismo que permita su protección hasta del estado mismo, o de los funcionarios, quienes por algún aspecto subjetivo puedan transgredir el ordenamiento jurídico.

Justicia: Para Manuel Ossorio la justicia “Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde; en sentido jurídico equivale a lo que es conforme al derecho.”¹⁸ Y para Guillermo Cabanellas es “Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar cada uno lo que según el pensamiento...”¹⁹.

Es entonces un principio que consiste en algún tipo de igualdad, para los iguales y de desigualdad para los desiguales, para quienes tengan mal comportamiento, tendrán castigo y para quienes hayan sido vulnerados en sus derechos se debe de existir restitución o compensación, en igualdad de situaciones. Sin embargo existen particularidades en los casos, para lo que existe la ley que evita discrecionalidades.

Libertad: Según Manuel Ossorio “...la libertad es el fundamento no ya de un determinado sistema de vida, sino de la organización del Estado.

¹⁸ Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pág.411.

¹⁹ Guillermo Cabanellas, *Diccionario de Derecho Usual*, Pág. 480.

La libertad constituye la idea rectora de los Estado de Derecho y de los gobiernos demoliberales...”²⁰ y según Guillermo Cabanellas “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos... situación del país en que no existe ningún poder que avasalle al ciudadano, al habitante, al extranjero que en él reside...”²¹

Puede entenderse la libertad, como la libre determinación para elegir la manera de proceder o abstenerse de hacerlo, dentro del marco legal y de las acciones permitidas ante la ley. Es también un principio en que todo Estado de Derecho se debe de basar para ofrecer a la sociedad las condiciones propicias para que se desenvuelva sin tener más límites que la ley. Tanto en la acción como en la omisión debe existir la facultad de atender a la voluntad humana para actuar, empero tal voluntad debe regirse por la razón y la buena fe para actuar ya que de lo contrario será una libertad desvirtuada que perjudicada al desarrollo social.

Paz: para Manuel Ossorio la paz es la “Pública tranquilidad y quietud de los Estados, en contraposición a la guerra. En ese sentido se dice que los Estados se encuentran en esa situación no sólo cuando no tienen conflictos entre sí, sino también cuando, teniéndolos se encuentran dispuestos a dirimir sus diferencias por vías jurídicas...”²² es entonces la paz la base para un Estado de Derecho en que la sociedad se desarrolla bajo un estado de tranquilidad por tener una vía adecuada de resolver los problemas.

²⁰Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pág.428.

²¹Guillermo Cabanellas, *Diccionario de Derecho Usual*, Pág. 550.

²² Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 556.

Es Para Guillermo Cabanellas consiste en la "Tranquilidad, sosiego en la vida interna de los Estados, y, sobre todo, en las relaciones internacionales de los mismos."²³

Es entonces la paz una situación social en que existen las condiciones propicias para que se desarrollen las actividades en un marco de tranquilidad en que si bien existen conflictos, los miembros de la sociedad estén dispuestos a someter sus conflictos a las normas jurídicas y que sean resuelto por un órgano jurisdiccional, la paz la intención de solucionar los conflictos por un sistema jurídico apropiado para la sociedad en que aplique. Ya que el sistema jurídico debe también ser apropiado para que las personas se sientan identificadas con la forma de resolver el conflicto y más aún con el resultado, que les presente una solución con la que estén familiarizados y que sea análoga a la manera en que por sí mismos hubieran resultado el conflicto, evitando por supuesto la violencia y los abusos de poder.

Sobre estas bases se desarrolla el texto constitucional en el ámbito que se refiere a la educación, es en Título III, Sección Cuarta en el que se desarrolla el derecho a la Educación de los artículos setenta y uno al ochenta y uno, de los cuales serán analizados los más importantes.

"Artículo 71.- Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos."

²³ Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, Pág. 259.

En el artículo anterior existen dos preceptos a los que debe ponerse especial atención, el primero será que es obligación del Estado proporcionar y facilitar la educación, ya que de nada sirve que existan centros de educación y un efectivo proceso de educación y alfabetización y que no sean accesibles para la mayoría de la sociedad que los necesita, es entonces tarea del Estado proporcionar el derecho a la educación de manera tal que sea de fácil acceso y ofrecer las facilidades necesarias para que la mayoría de la sociedad tenga los medios necesarios para acceder a tal derecho, verbigracia que la educación sea impartida en las lenguas vernáculas según la región.

Guatemala podría ser un país con dificultades para impartir la educación en cada lengua vernácula por la cantidad que existen, el Estado está obligado a impartirla en por lo menos las lenguas que tengan mayor cantidad de hablantes en cada región, previo una investigación que determine cuáles son las principales lenguas en cada departamento o aldea.

El segundo aspecto es que se debe facilitar la educación sin discriminación alguna, tiene relación con el aspecto anterior, ya que proveer la educación en determinado departamento, municipio o aldea en un idioma que no es el que se mayor uso tenga o bien se utilice un sistema educativo que contradiga las tradiciones o costumbres, será un sistema que discrimine y termine por chocar con los miembros de la zona en que se ofrezca el derecho. "Artículo 72.- Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.”

El principal fin de la educación es dar las herramientas a todas las personas para que se desenvuelvan como ciudadanos de bien que tengan acceso a oportunidades que les permitan acceder a un nivel de vida que les alcance para llenar sus necesidades, busca que se transmita una importante cantidad de conocimientos sobre la realidad nacional, todo lo referente situación social y a la historia, los conocimientos que se impartan sobre la realidad nacional no deben ser alterados por el Gobierno y se debe de dar una cantidad de información suficiente para que se pueda crear un pensamiento crítico y así lograr que cada persona razone y llegue a sus propias conclusiones.

“Artículo 74.- Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita....”

El estado de Guatemala permite que los padres elijan para sus hijos la educación que ellos prefieran, en el sentido que no restringe las posibilidades que los hijos sean educados bajo la ideología particular de algún centro educativo privado, en atención a la orientación religiosa, moral o militar, empero se pone a disposición un sistema genérico que debe ser gratuito a nivel nacional, en el que no debe seguirse ideología alguna, más que la educación objetiva, enfocada a la superación personal y al conocimiento de la realidad nacional y de la cultura.

“Artículo 76.- Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado.

En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.”

El sistema educativo de Guatemala debe tener una cobertura en varios de los idiomas vernáculos, en virtud de las cantidad que existen y el analfabetismo que deben cubrir, sin embargo el factor más importante es que existan educadores que puedan atender las necesidades en otros idiomas diferentes al español.

Es así como la Constitución Política de Guatemala estipula como debe de enfocarse el derecho a la educación, siendo un planteamiento integral y que acude a las circunstancias sociales de la pluriculturalidad y necesidad de una educación primaria obligatoria para todas las personas. Ante el planteamiento constitucional se contrapone la realidad nacional, que dificulta la organización y desarrollo del derecho a la educación por la pluriculturalidad.

2.4 Educación desde los Acuerdos de Paz.

Específicamente en el Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en la literal “G”, se desarrolla la Reforma Educativa, en la que se estipulan algunos numerales que se refieren específicamente a los idiomas vernáculos.

En el numeral uno, se establece que el sistema educativo debe de responder a la diversidad que tiene Guatemala en cuanto a la cantidad de idiomas y la pluriculturalidad, se refiere esto a que el proceso educativo no debe de destruir la cultura, sino acoplar el sistema educativo para que sea puesto a disposición en las personas en su idioma, según sus tradiciones y sus sistemas, con el fin que sea bien recibido y pueda resultar entremezclado y ambicionado entra las personas para quienes vaya dirigido.

En el numeral dos, literal i), tiene un aspecto que se relaciona con la Constitución Política de Guatemala, ya que establece que la educación tiene que ser descentralizada, a fin que las personas que la reciban no sea un solo sector, sino la mayoría de la población y debe ser regionalizada ya que en Guatemala existe una gran variedad de culturas, idiomas, tradiciones, sistemas de creencias y enseñanza.

Dentro del mismo numeral, en el inciso vii), se establece que se deben contratar y capacitar educadores bilingües, con una doble finalidad, la primera será que las clases puedan ser impartidas en los idiomas más importantes en cada región y la segunda es que las tradiciones arraigadas no sea perdidas por una imposición de cultura no propia del lugar al que se encuentre dirigido el sistema educativo.

En el numeral cuatro, hay un precepto importante que establece que el material didáctico debe evitar cualquier contenido de enmarque las diferencias entre las culturas que existen en Guatemala y que fomente la división y la discriminación.

Aspectos que gran importancia ya que es desde la infancia en que se inculcan y marcan las diferencias que existen entre los diferentes grupos culturales de Guatemala, sin embargo debe enseñarse e inculcarse la diversidad sin que se desvirtúe.

2.5 Ley de Alfabetización.

La ley de educación, Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, es el texto jurídico que desarrolla la forma en que se desenvuelve y funciona el proceso de educación en Guatemala, en el artículo cincuenta y seis, que la educación debe brindarse de manera gratuita y que debe de adaptarse a la región en que se imparta. En el artículo cincuenta y ocho, se manifiesta que la educación en idiomas vernáculos tiene preeminencia en ante cualquier otro tipo de educación y debe respetarse en todos los niveles que establece el sistema educativo de Guatemala.

Con respecto al reglamento de la Ley de Educación Nacional, que es el Acuerdo Gubernativo Número 13-77, en el artículo cincuenta se establece como esta organizado el sistema de educación nacional, el cual consta de tres ciclos, cada cual con sus respectivas divisiones según la edad y fines. En el artículo cincuenta y uno cuenta con una definición, que es la castellanización, y según la ley es el proceso que se utiliza en las personas denominadas indígenas cuyo fin es la enseñanza del idioma español para que puedan incorporarse al resto del país con facilidad, fin que contrasta con la idea de mantener la pluriculturalidad de Guatemala y de respetar la cultura que ellos quieran utilizar.

2.7 Educación bilingüe.

La existencia de un idioma oficial es necesaria, es imprescindible que un país tenga un idioma en común y que dicho idioma sea el utilizado para emitir las leyes y el utilizado por el Estado para sus diligencias, sin embargo el idioma oficial debe responder a la sociedad, debe tener aceptación social y ser manejado por la población, Guatemala con la particularidad de tener más de veinte idiomas se encuentra en una gran encrucijada, ya que el idioma oficial es necesario pero necesita también que se reconozcan los demás idiomas que se utilicen, en el momento en que el Estado brinde un derecho a la población debe percatarse de brindarlo bajo las condiciones sociales imperantes en el país, bajo esa concepción debe ponerse a disposición el derecho a la educación en el idioma materno del grupo social a quien se ofrezca.

La educación bilingüe es un esfuerzo que debe lograrse en común participación de las instituciones periféricas a la alfabetización, ya que consiste en un proceso que abarca aspectos psicológicos, sociales, pedagógicos, jurídicos que deben ser atendidos con precisión para crear un sistema funcional.

La educación bilingüe, es el derecho de todas las personas de recibir la educación en sus idioma materno, además de poder aprender el español ya que como lo establece la Ley del Organismo Judicial en su artículo once, que el idioma oficial es el español, con el fin de no perder la cultura y lograr que todas las personas formen parte de un sistema al que todos accedan y hacer uso de los servicios que presta el Estado.

Así pues la educación bilingüe debe impartirse particularizada, según la región en que se debe de aplicar, ya que en algunas regiones deberá ser el español mezclado con el Kaqchiquel, y en otras regiones será el Chuj con el español, teniendo siempre preeminencia el idioma vernáculo. Podría según las necesidades utilizar el sistema educativo con dos idiomas vernáculos y el español, con el fin de llenar todas las necesidades de una región o espacio social que no necesariamente debe de responder al espacio geográfico que cubra, sino la pluriculturalidad que existe en Guatemala.

CAPÍTULO III

3. Sistema jurídico de Guatemala

Sistema jurídico “es un conjunto operativo de instituciones, procedimientos y reglas generales”²⁴, es entonces para el caso de Guatemala el conjunto de leyes, que establecen normas jurídicas, procedimientos y crean instituciones para dirimir los conflictos entre particulares y para organizar las instituciones del Estado.

Existe entonces en Guatemala un sistema jurídico complejo que funciona para dirimir los conflictos sociales mediante procedimientos preestablecidos en la ley, existiendo un procedimiento para cada tipo de conflicto, sea civil, penal, laboral, entre otros.

Sin embargo existiendo un sistema que dirige toda clase de conflictos, no es de acceso para toda la población, es una parte que tiene acceso a los órganos jurisdiccionales, poseen los recursos para poner en movimiento los órganos jurisdiccionales, que si bien es cierto la administración de la justicia es gratuita, no lo es la contratación de un abogado, el transporte y demás gastos que un viaje genera.

El idioma oficial es el español, aunque sea el idioma oficial no es manejado por la toda la población, por tal motivo no toda la población tiene acceso al sistema de justicia que es el tutor y protector al existir violaciones de derechos.

²⁴ John Henry Merryman, *La Tradición Jurídica Romano-Canónica*, Pág. 15.

El sistema Jurídico de Guatemala puede entenderse como las instituciones públicas que administran justicia y organizan al Estado, las leyes y los procedimientos que estas contemplan, llamado por su origen, sistema de Derecho Civil, existiendo también derecho sajón y socialista, según de donde provenga.

En el caso de Guatemala se considera una tradición de derecho civil, porque proviene del derecho romano, lo que se denota en la forma en que se imparte justicia, la validez que tiene la jurisprudencia y la organización de los órganos jurisdiccionales, es entonces un sistema que proveniente de otro continente que se ajustó a la sociedad guatemalteca.

Para la época en que este sistema es impuesto, ya existía otro sistema de derecho en Guatemala, que consiste en el derecho consuetudinario que de igual manera tiene sus propias instituciones, normas y sus propios procedimientos. El sistema de derecho consuetudinario es un sistema de derecho no escrito, el cual se transmite por medio de la tradición oral y es manejado por las personas de mayor edad, al no ser un conjunto de normas codificadas o positivas puede variar su aplicación y suponer que es de manera subjetiva que se aplica, el derecho consuetudinario es un sistema que "...nace de la costumbre; el derecho no escrito."²⁵ Constitucionalmente se reconoce y respeta la protección al derecho consuetudinario, en el cuerpo normativo superior se reconoce el pluralismo cultural que es el reconocimiento de dos o más sistemas de administración de justicia.

²⁵ Guillermo Cabanellas, *Diccionario de Derecho Usual*, Pág. 637.

En el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente establecieron:

“Artículo 66 Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres idiomas dialectos.”

3.1. Positividad del sistema guatemalteco

El sistema guatemalteco, como todo sistema jurídico, escrito y garantista tiene como característica que toda norma para ser coercitiva, es decir que una iniciativa de ley pase a formar parte de la legislación previamente debe pasar por el proceso legislativo y convertirse en ley, sin embargo existe otro sistema en que las leyes no son codificadas y se basan en el iusnaturalismo, dicho sistema confiere derechos a las personas por tener la creencia que todas las personas nacen con los derechos de manera intrínseca, análoga es la orientación del derecho consuetudinario en Guatemala, ya que existe todo un sistema de derecho sin que existan códigos ni entidad responsable de emitir leyes, puede verse reflejado en el artículo diecisiete de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece: “...No son punibles las acciones y omisiones que no estén calificadas como delitos o faltas y penas por una ley anterior a su perpetración...” de igual manera se refiere el artículo cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece:

“...no está obligado a acatar órdenes que estén basadas en ley y emitidas conforme a ella...” y el artículo 203 de el mismo cuerpo legal establece que “...los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes...”.

Esto demuestra que si bien existe libertad de acción, las acciones punibles deben estar preestablecidas, esto con una doble finalidad, como garantía para evitar las violaciones del Estado y para tener certeza jurídica en las acciones pueden ser susceptibles de tener consecuencias jurídicas, también hay que tomar en cuenta que si bien existen funcionarios con jerarquía todo lo que de ellos emane debe ser apegado a la ley y si se separan de ella, serán actos sin respaldo legal que se consideran delitos es necesario hacer notar que las personas encargadas de impartir justicia, quienes con exclusividad pueden hacerlo deben proceder en base a la Constitución y a las normas ordinarias, esto demuestra que el sistema está basado en la positividad jurídica, es decir que existe la tendencia a normar todas las situaciones y nada que este fuera de dicho marco legal puede considerarse derecho.

3.2 Derecho y ley

Los conceptos de derecho y ley pueden confundirse al momento de ser utilizado en el diario vivir, verbigracia tal situación está en ley, o tal situación está en derecho, sin embargo para el presente trabajo es menester que definir ambos conceptos ya que son fundamentales y por tener sinónima para el lenguaje común pueden crear confusión.

Para el Doctor Villegas Lara, el derecho es "... conjunto de normas que rigen las diversas relaciones que se dan en la sociedad."²⁶

Existen otras acepciones que contienen ideologías inmersas, como la que ofrece el licenciado Santiago López Aguilar que dice que el derecho es "...el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de las personas, con el fin fundamental que se cumpla la voluntad de la clase dominante y se garanticen plenamente los objetivos que se deriven de las estructura económica de la sociedad..."²⁷ Es evidente que en la acepción anterior se manifiesta alguna ideología, sin embargo tomando la parte objetiva se puede extraer la parte que dice que es un conjunto de normas cuyo fin es la regular la conducta de las personas dentro de la sociedad.

Ley puede definirse como "... toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados lugar y tiempo. Todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con justicia y para el bien de los gobernados..."²⁸

Es así como se evidencia que existe diferencia entre derecho y ley, ya que la ley es una herramienta para que el derecho cumpla sus fines, además que el derecho incluye otros aspectos como la doctrina, instituciones, antecedentes históricos y aspectos filosóficos, es entonces la ley una parte que orbita dentro de la esfera del derecho.

²⁶ Rene Arturo Villegas Lara, *Temas de Introducción al estudio del Derecho y de Teoría General del Derecho*. Pág. 93.

²⁷Santiago López Aguilar, *Introducción al Estudio del Derecho*. Pág. 39.

²⁸ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág.563.

3.3 Derecho positivo y derecho eficaz.

La norma jurídica que ha pasado por el proceso legislativo, es decir por el procedimiento que se establece para crear las leyes puede decirse que es derecho positivo, ya que según la corriente ideología del positivismo, es derecho positivo el que ya está plasmado y codificado, listo para su aplicación.

Existen autores como el doctor Villegas Lara, que se refiere al derecho positivo para mencionar a las normas jurídicas que sin importar su vigencia se cumplen, empero en atención a la corriente positivista puede decirse también que derecho positivo es el que se encuentra escrito dentro de la normativa jurídica de un país.

Derecho eficaz es la parte del conjunto del total de leyes vigentes en un país cuyo cumplimiento es cierto, es decir que de todas las leyes vigentes que existen, el derecho eficaz es el subconjunto que si llegan a cumplirse, ya que existen muchas normas jurídicas coercitivas que no se cumplen, pero su incumplimiento no se debe a una falta o inobservancia esporádica o aleatoria, sino a una inobservancia continua que puede suscitarse por muchas razones.

Considero que derecho positivo es un término que para describir la corriente filosófica es muy acertado, empero para denominar un conjunto de leyes que se encuentran vigentes es muy genérico, ya que podría utilizarse una denominación más específica, verbigracia normas vigentes, leyes positivas o normas positivas.

Para el caso del derecho eficaz considero que la denominación más acertada sería las leyes eficaces, ya que como anteriormente se establece, el término derecho es muy general para aplicarse a solo uno de sus aspectos.

3.4 La ley como fuente del derecho.

Las fuentes del derecho son los orígenes o cualquier manifestación social, intelectual o histórica de la cual pueda surgir el derecho, no existe una clasificación doctrinaria uniforme para el efecto, en tal virtud tomaré la clasificación que considero es la más acertada:

- a) Fuentes históricas. B) Fuentes reales o formales. C) Fuentes formales.²⁹

Las fuentes históricas son los atisbos de sistemas jurídicos pasados, todos los documentos que de alguna manera describan o permitan inferir la forma, las instituciones y doctrinas que funcionaba un sistema jurídico que ya no esté en uso verbigracias, las leyes de otros países que ya no estén vigentes.

Las fuentes reales o formales son acontecimientos sociales, esta clase de fuentes consisten en el reflejo más directo de las carencias de la sociedad, ya que son la respuesta a una manifestación de la sociedad y de su sentir, ya que al suscitarse algún acontecimiento social se crea una ley, dicha ley proviene del problema social.

²⁹ Villegas Lara, *Temas de Introducción al estudio del Derecho y de Teoría General del Derecho*. Pág. 73.

Las fuentes formales son en su mayoría documentos o tratados de derecho, tales como la doctrina o la jurisprudencia, son entonces los documentos actuales que puedan dar una referencia a los temas de derecho para desarrollar una ley existe también una clasificación legal, que se encuentran en la ley del Organismo Judicial, decreto 2 – 89, ya que el artículo dos establece lo siguiente:

“ARTICULO 2. Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.”

De esto resultan dos tipos de fuentes, la fuente directa y las fuentes indirectas. La única fuente directa del derecho es la ley, ya que establece el procedimiento para crear nuevas leyes. Las fuentes indirectas son la jurisprudencia y la costumbre, ya que la jurisprudencia no es ley en si misma ni puede crear ley, sino por un proceso establecido y solo en casos especiales, y la costumbre que debe tener determinadas características que misma ley establece para que pueda pasar a suplir la ley cuando esta así lo establezca.

3.5 Ámbito de validez de la ley.

Toda norma jurídica al ser creada se destina a algún territorio y momento pudiendo ser considerados estos como el objetivo territorial y temporal en que rige la norma.

En los aspectos territorial y temporal pueden haber modalidades, la mayoría de las leyes son creadas para que rijan en todo el país y para una duración indeterminada, ya que como lo establece el artículo cinco de la Ley del Organismo Judicial:

“ARTICULO 5. Ámbito de aplicación de la ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional.”

El artículo anterior establece que la ley es para observancia de todos, salvo la excepción de derecho internacional que para la presente investigación es irrelevante, ya que aqueja la población que habita dentro de Guatemala que sea usuaria de lenguas vernáculas y quienes pasen por el sistema de educación nacional.

Todas las personas están entonces sujetas a las leyes que haya emanado el Congreso de la Republica, y la coerción de las mismas se extiende a todos por igual, sin embargo puede hacerse una división de la sociedad en varios sectores:

1. El primero de los sectores está formado por los abogados y notarios que deben conocer las normas y tienen los conocimientos para interpretarlas. Podría considerarse como el sector especializado y con mayor conocimiento en relación a las normas.

2. Por las personas que tienen un alto nivel de educación en alguna rama de las ciencias pero son ajenos al conocimiento de las leyes, sin embargo al momento de necesitar enterarse de alguna en especial pueden acceder a ellas fácilmente o puedes consultar con algún profesional del derecho.

3. El tercer grupo está formado por las personas con un nivel de educación intermedio, que pueden leer y escribir pero no tienen conocimientos específicos sobre alguna ciencia y por ende es más difícil el acceso a la leyes o a la consulta de un profesional.

4. El cuarto sector social está formado por personas que no tuvieron acceso a la educación y carecen de acceso a las leyes que necesitan y más difícil que tengan acceso a la consulta de un profesional.

Las mismas normas jurídicas se aplican para todos estos sectores de la sociedad, es una situación de injusticia que para sectores desiguales apliquen normas iguales.

3.6 La norma.

La palabra norma, etimológicamente proviene del griego *gromo* o *gromatos*, que servía para hacer referencia a un instrumento de medida o al acto de medir, entonces puede decirse que hace alusión a un acto mediante el cual se evalúa o mide alguna actividad o establece como debe calificarse alguna actividad. Toda norma entonces es una herramienta para calificar cualitativamente alguna actitud humana, de tal forma que puede decirse que norma es la medida de lo que puede o debe hacerse.

Existen muchas clases de normas, entre ellas pueden mencionarse las normas religiosas, morales, sociales, sin embargo todas estos tipos de normas tienen este tipo de normas no son de carácter coercitivo, salvo las normas jurídicas que existen procesos para que se obligue su cumplimiento.

Las normas jurídicas tienen como fin dirimir los conflictos que surjan de la sociedad, tratan de balancear las desigualdades sociales y buscar la justicia mediante los órganos jurisdiccionales, que monopolizan la aplicación de las leyes.

3.7 La costumbre

La costumbre es el “hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie...”³⁰, para Ángel Latorre “...la norma de conducta nacida en la práctica social considerada como obligatoria por la comunidad.”³¹ y para Máximo Pacheco “La costumbre... es la repetición constante y uniforme de una coa norma de conducta, en el convencimiento de que ello obedece a una necesidad jurídica.”³²

La costumbre puede entonces decirse que es la repetición de determinada conducta como resultado de alguna acción que altere el orden social, empero dicha repetición debe de ser por un sentimiento arraigado de creencia y confianza que dicha reacción es la manera correcta de responder y de mantener el orden social, es decir que una costumbre debe responder a un orden social que sea heredado por tradición.

³⁰ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 251.

³¹ Santiago López Aguilar, *Introducción al Estudio del Derecho*, Pág.77.

³² *Ibíd.*

3.7.1 Elementos de la costumbre.

La costumbre tiene dos elementos según Santiago López Aguilar, que son: Elemento objetivo: que es la repetición constante de determinada conducta, dicha repetición debe darse por parte de todos los miembros del grupo social y debe estar arraigada porque debe darse por un tiempo prolongado y de manera constante sin que cambien a una conducta diferente.

Elemento subjetivo: es la creencia que deben de tener los miembros del grupo social que practiquen la costumbre, este elemento es interno e individual de cada una de las personas que practiquen la costumbre.

Todas las costumbres deben entonces tener estos dos elementos para que puedan ser consideradas costumbres como tal y no manifestaciones de la sociedad ante alguna acción u omisión en su entorno social.

3.8 La costumbre como fuente del derecho.

Como ya se había mencionado la única fuente directa de derecho es la misma ley, así lo establece la Ley del Organismo Judicial, sin embargo la costumbre podría ser la mejor fuente de derecho, en virtud que se ha creado en base a la necesidad particular de un grupo social y no ha sido impuesto en contra de las tradiciones, sino por el contrario ha sido parte de las tradiciones locales por un periodo de tiempo prolongado.

El derecho positivo como costumbre sería una forma de reconocer y darle prioridad a la cultura de Guatemala, ya que la costumbre además de ser parte de la cultura propia de un grupo social también camina de la mano con las tradiciones, lo que haría que acudir a un sistema de justicia que sea particular o regionalizado, sin que exista el obstáculo del idioma y no contradiga las creencias y cultura de la mayoría de las personas será bien aceptado y los conflictos serán sometidos con gusto porque creara un ambiente de confianza entre los usuarios.

En Guatemala la costumbre para poder ser utilizada debe de ser probada, lo que la hace muy difícil de aplicar ya que es una tradición oral y no existe un código en el que conste desde cuando es utilizada o la forma de aplicación, siendo de aplicación subjetiva, ya que puede ser utilizada por varios grupos sociales o en diferentes momentos sociales por un mismo grupo social y no será aplicada de la misma manera ya que parcialmente depende de quien vaya aplicarla y puede influir la pasión personal en tanto no es una norma positiva.

3.9 La costumbre en Guatemala.

Guatemala es un país pluricultural, en el que coexisten varias culturas con diferentes tradiciones, idiomas, cosmovisión, ideologías y creencias, dentro del marco de estas diferencias hay que respetar, resulta de gran importancia que las costumbres sean respetadas y reconocidas, al decir reconocidas deben enmarcarse las jurídicas ya que las hay de otra índole que no atañen a la presente investigación.

Las costumbres de Guatemala son el reflejo de años de evolución social, en el que ha habido rompimientos del orden social, restauraciones, invasiones y muchos movimientos sociales, sin embargo las costumbres se fueron acoplando a las situaciones de vida y a los acontecimientos sociales y es labor del Estado de Guatemala que se prolonguen en el tiempo y promoverlas, además de respetarlas y reconocerlas.

3.10 Análisis de la primacía de ley en cuanto a su relación con los idiomas mayas

De conformidad con el Artículo 3 de la ley del Organismo Judicial vigente en Guatemala, el legislador proporcionó un fundamento legal que versara respecto al cumplimiento del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Para el efecto, se estableció: "Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley, no puede alegarse ignorancia, costumbre, desuso o practica en contrario."

A manera de proporcionar una base normativa que pudiese prever que en la defensa el sujeto activo o transgresor tomase por excusa el no saber que su conducta era contraria al ordenamiento jurídico vigente, o que se encontraba dentro de sus costumbres, abstenciones o prácticas. Sin embargo no se toma en cuenta que existe una diversidad cultural muy grande, en la que coexisten 25 idiomas, para los cuales existe un solo sistema legislativo y las normas que emiten son para todo el país.

En complemento, la entrada de un vigor de un cuerpo normativo posee de un requisito indispensable previo, que es la publicación de la disposición legislativa en el Diario Oficial, a manera de hacer saber a la población en general de forma previa que conductas se adecuan a la legislación, así como las consecuencias jurídicas de la contrariedad a las mismas, emanada de las acciones u omisiones que se cometan en la jurisdicción guatemalteca.

Si bien se hace la publicación, a pesar que el destinatario es un país con 25 idiomas, se hace únicamente en español, se hace de manera restrictiva ya que según el Consejo Nacional de Alfabetización aún existe un 16.63% de analfabetismo en Guatemala, sumándole a eso las personas que no hablan el idioma español.

CAPÍTULO IV

4. Acceso a la justicia

El acceso a la justicia se ha entendido como la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional para dirimir un conflicto, sin embargo para el desarrollo de la presente investigación es menester que se amplié, de la siguiente manera:

El acceso a la justicia es el derecho y la accesibilidad que tienen todas las personas, para someter a un órgano jurisdiccional un conflicto de derechos, debiendo el órgano jurisdiccional prestar el auxilio necesario en virtud de las necesidades de los usuarios, en cuanto a cobertura, idioma, asistencia técnica u orientación.

Se establece en la Constitución Política de República en su artículo dos, de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Se encuentra establecido taxativamente el deber de impartir justicia por parte del Estado, quien delega dicho deber en el Organismo Judicial, tal como lo señala la Ley del Organismo Judicial en su artículo 51:

“ARTICULO 51. Organismo Judicial. El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.”

El ordenamiento jurídico interno para impartir justicia, esto es una muestra más de la positividad del sistema jurídico guatemalteco, que como garantía procesal funciona muy bien, sin embargo no resuelve la situación del derecho consuetudinario. Y para impartir la justicia se basa en algunos principios que la misma ley expone en su artículo 57:

“Artículo 57. Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”

En el segundo párrafo del artículo anterior se encuentran inmersos varios principios pero el de mayor relevancia es el justicia igual para todos, que complementa a la igualdad y que es gratuita, para que todos puedan tener acceso a ella.

El derecho de petición, establecido constitucionalmente de la siguiente manera: “Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la Republica tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente peticiones a la autoridad, la que esta obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

La Constitución Política de la Republica, determino de forma general la base del cuerpo normativo superior para poder acceder a la justicia, determinando además la legalidad de dichas peticiones y su respectiva resolución.

Dentro de los parámetros generales del acceso a la justicia existe además el derecho de defensa, como una de las directrices para desarrollar el principio que consagra el dogma y derecho humano de defenderse no solo de agravios físicos sino también de ante el Estado, que como encargo de impartir justicia ha causado agravios y es por tal motivo que provee herramientas o medios para garantizar imparcialidad y objetividad.

En ese orden de ideas, el Artículo 12, de la Constitución Política de la República De Guatemala, establece el derecho de defensa que para el tema eje central de desarrollo en la presente tesis se extraen dos ideas principales, la primera: "Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente."

Asegurar un derecho a la defensa en que la persona antes de llevar una consecuencia jurídica tiene el derecho inviolable de haber sido debidamente informado de su situación jurídica de forma que él pueda comprenderlo, se le da la oportunidad de ser oído, para que el sujeto a quien concierne la citación exponga sus alegatos de defensa y de descargo, para que a través de la valoración de su defensa expuesta y de las pruebas en contra, mismas que el juez o tribunal deberá balancear para dilucidar su situación jurídica para que se le pueda absolver o condenar.

El texto constitucional adhiere: "Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente". Por lo que se refuerza aún más la importancia del principio de legalidad.

Guatemala se caracteriza por ser un país pluricultural y multilingüe, por lo que la propia legislación protege la diversidad cultural e idiomática. Claro ejemplo de ello es la protección consagrada en el artículo 58 "identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres."

El Estado de Guatemala reconoce y protege un sistema multilingüe, en el que si bien se tiene como idioma oficial, el español, los 22 idiomas mayas son reconocidos como propios de Guatemala, y por ende toda persona que los posea como natales tiene el derecho a mantenerlos, a no ser excluida ni discriminada por ello y a que los servicios que el Estado le provea sean en el idioma materno.

En la presente investigación es menester mencionar la utilidad e importancia de los intérpretes en Guatemala, ya que es el propio Estado el que debe promover su intervención para determinar el acceso a la justicia y poder ejecutarla de una forma en que es el propio Estado que promueve todos los medios y elementos necesarios para encaminar la justicia en igualdad de condiciones a todas las personas en un plano factico. Los intérpretes y traductores juegan un papel muy importante en la aplicación de la justicia, ya que ningún acto procesal puede llevarse a cabo si alguna de las partes no comprende el contenido del mismo, tal como lo establece el artículo ocho de la Constitución Política de la República que garantiza que el detenido será "...informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles..."

El reglamento general de tribunales, establece para el efecto: Artículo 52. Los oficiales intérpretes de idiomas y dialectos nacionales intervendrán en el caso que cualquiera de los sujetos procesales o terceros que intervengan en los procesos o expedientes, o en su caso otros auxiliares judiciales, no dominen o entiendan el español o idioma de que se trate. Los oficiales intérpretes deberán comparecer y asistir en las actuaciones y diligencias oficiales que requiera el titular del tribunal."

Existe pues un apartado específico en el reglamento de tribunales, en el que se establecen parámetros generales de acceso a la justicia en caso que uno de los intervinientes no hable el mismo idioma al idioma oficial. La forma de ampliar y reconocer que además de un acceso a la justicia, las personas que no estén familiarizado con el español, tienen el derecho a intervenir y formar parte en un proceso, con la intervención de un intérprete.

La pertinente participación que la legislación provee a los intérpretes es de necesaria aplicación para implementarse en la mayor medida posible, para que en el proceso de administración de la justicia, sean proporcionados todos los elementos necesarios, en que las personas no teman a hacerle saber al órgano jurisdiccional que no hablan, no entienden en todo o en parte el idioma oficial, para que se garantice el derecho de defensa y se materialice el deber del Estado de respetar la cultura y proveer justicia.

Legalmente se contempla la posibilidad acceso y uso de intérpretes, sin embargo es ardua labor por la cantidad de idiomas vernáculos para llenar las necesidades que existen en cuanto a la pluriculturalidad de Guatemala.

El organismo judicial e instituciones periféricas a la administración de justicia como responsables de la promoción de profesionales que ejerzan como administradores de justicia, en cuanto su relación con una profesión aneja a la administración de justicia, no se utilizan los sistemas necesarios para capacitar y elegir a los profesionales que manejen o utilicen idiomas vernáculos y respete a los usuarios.

Las universidades del país, responsables de la formación y promoción de profesionales del derecho, y que en muchas ocasiones llegan a ocupar judicaturas dentro del organismo judicial o similares, implementen el interés por el manejo y dominio formal de idiomas mayas para informar de los derechos que asisten a las personas a las que por igualdad y generalidad están obligados a proporcionar justicia pronta y cumplida, que no deberá menoscabarse en razón de malos entendidos o violación al derecho de haber sido vencido legalmente, tras habersele escuchado.

4.1. Acceso a la justicia Chimaltenango.

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala hizo una publicación en el año 2011, que consiste en una investigación realizada en el departamento de Chimaltenango, en la que se establecen algunas de las causas de porque no se acude a un centro jurisdiccional a dirimir los conflictos, así como los principales obstáculos con los que se encuentran las personas al momento de acudir en busca de justicia.

Entre las causas de inaccesso a la justicia se mencionan la pobreza, el analfabetismo y el racismo, causas que también se manifiestan en lo interno de las instituciones, ya que para el año 2011 solamente el 10.3% de los empleados del Organismo Judicial son indígenas, lo que manifiesta que la falta de oportunidades se manifiesta no solo para el acceso a la justicia, sino también para participar de manera activa en la administración de la misma, así se muestra la discriminación interna y externa de las instituciones.

El acceso a la justicia de ser impulsado por la administración de Justicia, de tal manera los empleados del Organismo Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y otras instituciones ligadas a la administración de justicia, deben de atender a la necesidad regional que existe ya que dentro del personal contratado hay hablantes de varios de los idiomas vernáculos y estos deben ser asignados a áreas en que dicho idioma sea utilizado, es decir que coincida el idioma que hable con el idioma al lugar al que sea asignado, esto con el fin de tener personas que puedan familiarizarse con los usuarios del lugar.

4.2. Derecho consuetudinario.

El derecho consuetudinario se entiende como un conjunto de costumbres y tradiciones arraigadas en un grupo social, que se utilizan para dirimir los conflictos sociales, con características particulares en cada lugar que se aplique, pero que tiende a ser no escrito ni codificado por formar parte de la cultura oral.

Al respecto una definición que se acepta en los parámetros generales es la siguiente: "...grupo de normas y reglas de carácter jurídico no escritas, pero sancionadas por la costumbre..."³³; es decir, que en el transcurso del tiempo se ha hecho uso de esta costumbre que se desprende de fenómenos sociales, en un territorio determinado." por lo que se le considera además un sistema jurídico que detenta las bases suficientes para aplicarse, en tanto no contrarié las disposiciones legales del ordenamiento jurídico guatemalteco.

³³ <http://leyderecho.org/derecho-consuetudinario/>

4.3. Análisis de la primacía de ley y los idiomas mayas.

La Ley del Organismo Judicial establece que en toda contravención que se haga de la ley, quien haya sido sujeto activo de la acción no puede excusar su proceder argumentando que la ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario, sin embargo para que el Estado tenga el derecho de hacer un juicio de reproche, primero debe de crear las oportunidades para que todas las personas conozcan las generalidades de la ley. Es imposible que se dé a todas las personas una formación completa de la legislación guatemalteca vigente, en virtud que la educación debe estar orientada a desarrollar una cultura general y será la educación superior la que desarrolle una formación especializada en alguna ciencia.

Es tarea del Estado que las leyes básicas sean conocidas por toda la población, tal el caso de la Constitución Política de la Republica, los artículos del Código Civil que establecen la igualdad de los cónyuges, los principios de justicia gratuita y para todos, entre otras normas que son de gran utilidad y deben ser de conocimiento general.

Las principales leyes como la Ley Eléctoral y de Partidos Políticos, debe ser traducida a los 22 idiomas mayas, garífuna y xinca, ya que en ella se desarrollan los preceptos para poder optar a cargos públicos y la forma en que deben de desarrollarse las elecciones y es un instrumento cuyo fin es garantizar la democracia, normas de tal importancia deben de conocerse por toda la población sin obligarla a abandonar su idioma materno para acceder a la legislación, no consiste en legislación extranjera.

Existe fomento legal por la traducción de algunas normas a algunos idiomas vernáculos, para el efecto se puede citar el artículo 18 de las Disposición Transitorias y Finales de la Constitución Política de República de Guatemala, establece que durante el año en que entre en vigencia se debe de divulgar en Quiché, Mam, Cakchiquel y Kekchí, si bien esto es una forma de impulsar la cultura, es también un marco muy reducido para los 25 idiomas en que existen en Guatemala, incluyendo el español la Constitución garantiza que debe de divulgarse en el 20% de los idiomas que se utilizan en Guatemala. Poco fomento como el ejemplo anterior representan la poca protección que las leyes le proveen a la cultura guatemalteca.

4.4. Efectividad de la aplicación de la primacía de ley en hablantes de idiomas mayas.

El artículo tres de la Ley del Organismo Judicial establece: “ARTÍCULO 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”

Esto implica cuatro aspectos, la ignorancia, que hace alusión a el desconocimiento que una persona tenga del ordenamiento jurídico de la ley; desuso, que hace alusión a cualquier norma jurídica que no se utilice, ante dicha situación se debe tener en cuenta la consecuencia legal; costumbre, que es la práctica no establecida de alguna acción.; el desuso, consiste en que se obvie una norma de derecho vigente, que debido a algún factor social su aplicación no es eficaz.

Sin importar las circunstancias por las cuales no se atiende a la ley, la consecuencia de derecho será inminente, sin embargo hay que tener en cuenta sobre quien recaen las leyes, no podrá exigírsele el cumplimiento de una norma jurídica a un menor que carezca de la capacidad de discernir ni a quien no pueda comprender la ley.

Este precepto es necesario en virtud de dos aspectos:

- a) Cualquier infractor de la ley puede ampararse en el artículo tres de la Ley del Organismo Judicial para ser exonerado de cualquier delito, existiendo para el efecto garantías para proteger a quien no hable el idioma español, para quienes no puedan leer y escribir.
- b) Podría aprovecharse aduciendo desconocimiento o pertenecer a un grupo social con costumbres contrarias al orden jurídico y contravengan al orden público, aduciendo que no tienen por qué actuar conforme a la ley según sus costumbres.

Entonces para evitar que personas alteren el orden público o transgresores de la ley penal, es un mal necesario para controlar las situaciones que contravengan las normas jurídicas y el orden público.

Es imperativo mencionar que no es equitativa la administración de justicia entre los usuarios de idiomas vernáculos y usuarios hablen el idioma español, ya que todo el sistema jurídico está orientado a funcionar en español y adecuarse en situaciones específicas, lo cual no quiere decir que sea funcional para las personas que hablen algún idioma vernáculo, pero podría considerarse más lento o deficiente. Es imperativo adecuar el sistema de justicia completo para que funcione en los idiomas vernáculos de Guatemala, que si bien es flexible en determinados casos también presenta obstáculos.

Es necesario mencionar que si bien, una persona puede acceder a la justicia sin hablar el español, sería muy difícil que pudiera leer la sentencia por la que es afectada o que pueda participar de ayuda posterior como ayuda psicológica o de algún grupo de apoyo en su idioma.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La educación bilingüe es el principio de una sociedad equitativa e incluyente en todos los sectores del país, además de ser pilar para sostener una sociedad sin discriminación y que permita a todas las personas acceder a la justicia. El acceso a la justicia no puede limitarse en poner a disposición de las personas los órganos jurisdiccionales, es también facilitar los medios para que todas las personas puedan acceder a ellos en su idioma y sin apartarse de su cultura.

Por lo expuesto anteriormente se estima conveniente que las instituciones que directa e indirectamente estén relacionadas a la administración de justicia deben de organizarse administrativamente para funcionar según las necesidades regionales de Guatemala, creando políticas orientadas a prestar servicios adecuados según la cultura de cada región en que se presten.

BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES. **La Política**. 4ª ed., El Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña, 2010.

AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Compilación de lecturas para el curso métodos y técnicas de investigación**, (s.l.i.): 4ta Ed. Editorial Estudiantil Fénix, (s.f).

AVALOS QUISPAL, Mario. **Acceso de los pueblos indígenas al sistema de justicia oficial: el caso del Municipio de Chimaltenango**. Guatemala: ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2011.

BOBBIO, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. (s.l.i.): 1ra ed., duodécima reimpresión, Fondo de Cultura Económica, 2006.

BODENHEIMER, Edgar. **Teoría general del derecho**. México: 2da ed., México Fondo de Cultura Económica, 1994.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: 4 tomos. 5ª Edición. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Santillana, Talleres Gráficos Balmes, 1963.

Enciclopedia Salvat. México: 12t. ed., Salvat Editores, S.A. México 1984.

ESCOBAR MEDRANO, Edgar y Edna González Camargo. **Antología historia de la cultura de Guatemala**. Guatemala: 2t, ed., Guatemala, Litografía Orión 2008.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, 1983.

<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>

<http://leyderecho.org/derecho-consuetudinario/>

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho. Tomo I**. Guatemala: ed. 2009, Editorial Estudiantil Fénix, 2009.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho. Tomo II**, Guatemala: ed. 2005, Editorial Estudiantil Fénix, 2005.

MERRYMAN, John Henry. **La tradición jurídica romano-canonica**, 2da ed., decima reimpresión 2007, (s.l.i): Fondo de Cultura Económica, (s.f).

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Introducción a los derechos económicos, sociales y culturales**, (s.l.i): Procuraduría de los Derechos Humanos, 2012.

ORTOLAN, M. **Compendio del derecho romano**, Argentina: ed., Editorial Heliasta S.R.L., 1978

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: 22^a ed., Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, 1995.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho II**. Guatemala: 5ta ed., Ediciones de Pereira, (s.f)

Revista regional de derechos humanos, Año I, Numero 1, 2009. Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Rafael Landivar.

ROUSSEAU, Juan, **El contrato social**. México: 1era ed., 2da. reimpresión. Editores Mexicanos Unidos S.A, 2001.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Guatemala: 3ra ed., Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho**. Guatemala 4ta ed., Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004.

www.mineduc.gob.gt/DIGEBI/mapaLinguistico.html

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1978.

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo, 1989.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Código Civil, Decreto Ley 106, Presidente en Consejo de Ministros. 1963.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Acuerdos de Paz, **Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas**.

Recomendación sobre la Educación para la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Organización de las Naciones Unidas, 1974.